TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº164812

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0531/2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL TRAMO YBYRATY (EMPALME RUTA 4) – SAN JUAN BAUTISTA", SIENDO EL PROPONENTE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), POSEE 45,59 KM DE EXTENSIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAQUETE DE OBRAS Nº 3, SEGÚN CONTRATO SG MINISTRO Nº 179/2013, A EJECUTAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA. DEPARTAMENTO DE MISIONES."**

Asunción, 10 de marzo del 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 202036/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres Reg. CTCA Nº I- 32 en representación del proponente el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, representada por el señor Daniel Serafín González Sosa, del proyecto "Diseño Final de ingeniería para las obras de pavimentación asfáltica en el tramo Ybyraty (Empalme Ruta 4) – San Juan Bautista", de 45,59 km de extensión, correspondiente al paquete de obras Nº 3, según contrato SG Ministro Nº 179/2013, a ejecutar en el Distrito de San Juan Bautista. Departamento de Misiones.**----------

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto **453/13 – 954/13,** dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº **123/16** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. ----------

**Que,** los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que, el proyecto consiste en la elaboración del Diseño Final de ingeniería para las obras de pavimentación asfáltica en el tramo Ybyraty (Empalme Ruta 4) – San Juan Bautista.**----------

**Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario **453/13 – 954/13.** ----------

**Que,** el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**
**DECLARA:**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**----------

**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**----------

**Art. 3°** **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Ley Nº 1100/97 "De polución sonora", Especificaciones técnicas ambientales generales (ETAGs) y particulares, especificaciones técnicas ambientales (ETAPs) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.** ----------

**Art. 5°** **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario Nº 954/13.** ----------

**Art. 6°** **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15.** ----------

**Art. 7°** **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**----------

**Art. 8°** **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".** ----------

**Art. 9°** **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**----------

**Art. 10°** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**----------

**Art. 11°** **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 164812 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos doce), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 12°** **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

**Ing. Fun. Carlos G. Rodríguez, Encargado de Despacho Res. SEAM Nº 129/16**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

4106

Nº 188664

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1037/ 2018**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO YVYRATY – SAN JUAN BAUTISTA (MISIONES) – EMPALME RUTA Nº 4"CUYO PROPONENTE ES EL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE QUINDY, CAAPUCU, GENERAL DÍAZ, PASO DE PATRIA, MAYOR MARTÍNEZ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ."**

Asunción, 30 de mayo de 2018

VISTO: Que el **Informe de Auditoria de cumplimiento de plan de gestión ambiental** presentado bajo EXP. DGCCARN Nº 3420/18 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Emilio Solis REG. CTCA I-401 del proyecto **"Pavimentación asfáltica del tRamo Yvyraty – San Juan Bautista (Misiones) – Empalme Ruta Nº 4"**cuyo proponente es el **MOPC**, a ser desarrollado en el Distrito de Quindy, Caapucu, General Díaz, Paso de Patria, Mayor Martínez, Departamento de Paraguari, Departamento de Ñeembucú.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Articulo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

**Que, el emprendimiento contempla la Pavimentación asfáltica del tramo Yvyraty – San Juan Bautista (Misiones) – Empalme Ruta Nº 4, teniendo en cuenta para su construcción las especificaciones Técnicas ambientales Generales.----------**

**Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 0531/16 de 10 de marzo del 2016.----------**

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**
**RESUELVE:**

**Art. 1º Aprobar el informe de auditoria de cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09,** Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, **Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia ----------**

**Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 **(dos) años.----------**

**Art.5º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 6º El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoria ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 7º La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad 188664 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. ----------**

**Art. 8º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Ing. Nelson Caballero**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales